

**Órgano:** Consejo General

**Documento:** Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, a través del cual se emiten los Lineamientos para la Realización de Recuentos Parciales y Totales de Votación en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán

**Fecha:** 08 de noviembre de 2011





INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, A TRAVÉS DEL CUAL SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adicionó el artículo 134 y derogó un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Dicha reforma, referida en el Antecedente inmediato anterior, en su artículo sexto transitorio estableció la obligatoriedad para que las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, realizaran las adecuaciones a sus marcos normativos comiciales conforme a las previsiones constitucionales dispuestas.

**TERCERO.** La reforma citada estableció en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Federal, que deben establecerse los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación.

**CUARTO.** En el Estado, las reformas necesarias para adecuar el marco jurídico a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se materializó, en razón a lo cual, el Código Electoral vigente, si bien contiene algunas hipótesis para la realización de recuentos parciales en sede administrativa, no prevé la posibilidad de realizar recuentos totales de la votación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

**QUINTO.** Teniendo presente lo anterior, y dada la importancia de generar certeza en los resultados de acuerdo al espíritu de la normatividad constitucional referida líneas arriba, así como de establecer elementos que igualmente den mayor certidumbre al ejercicio de la función electoral a cargo de los órganos electorales competentes de este Instituto durante la etapa de resultados, declaración de validez y entrega de constancia de mayoría y validez, de las diferentes elecciones, se estima pertinente y apegado a derecho, como se verá más adelante, presentar a consideración el presente Acuerdo, al máximo cuerpo colegiado de decisión del Instituto Electoral de Michoacán, conforme a los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con los artículos 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán, es el organismo público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de plena autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con el carácter de permanente; autoridad en materia electoral en el Estado, depositario de la función estatal de preparar, organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura estatal y miembros de los Ayuntamientos; así como las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, los cómputos y la calificación de las elecciones.

**SEGUNDO.** Que en apego a lo establecido en el artículo 101 del Código Electoral de Michoacán, el Instituto Electoral de Michoacán es el organismo público, depositario de la autoridad electoral, responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones; independiente en sus decisiones,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

**TERCERO.** Que con fundamento en el artículo **98**, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en relación con el artículo 101 del Código Electoral, las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

**CUARTO.** Que acorde a lo señalado por el artículo 102 del Código Electoral de Michoacán, son fines del Instituto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado y Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

**QUINTO.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo **111** del Código Electoral de Michoacán, el Consejo General es su órgano máximo de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque las actividades del Instituto se guíen por los principios rectores de la función electoral estatal.

**SEXTO.** Que el mismo Código en su artículo **113**, dispone expresamente que el Consejo General tiene como atribuciones, entre otras, el dictar los acuerdos



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y los demás ordenamientos electorales vigentes en la entidad; por lo tanto, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**SÉPTIMO.** Que el artículo **125** del Código Electoral de Michoacán señala que los Comités Distritales y Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en cada uno de los distritos electorales y municipios residirán en la cabecera de cada uno de éstos; y que solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital y Municipal

**OCTAVO.** Que los Consejos Distritales y Municipales se instalan a más tardar ciento treinta y cinco días antes de la elección ordinaria, y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso electoral, los Consejos Municipales y los Distritales del Instituto sesionarán por lo menos una vez al mes conforme a lo señalado en los artículos **129 y 132** del Código Electoral de Michoacán.

**NOVENO.** Que los artículos **128 y 131, fracciones I, II, III y XV; y, 192 a 194-A**, del Código Electoral de Michoacán, establecen que es atribución de los Consejos Distritales y Municipales efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de mayoría relativa, así como la de los Ayuntamientos, respectivamente.

**DÉCIMO.** Que en consonancia con lo establecido en el precepto **96** del Código Electoral de Michoacán, el proceso electoral comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y la posterior a la elección.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

**UNDÉCIMO.** Que este mismo ordenamiento legal los artículos **98 y 99** señalan que los actos posteriores a la elección serán aquellos que se realicen una vez concluidos el escrutinio y cómputo de casilla, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

**DUODÉCIMO.** Que los artículos 194 a 196 del Código Electoral de Michoacán define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de las casillas instaladas en los distritos electorales uninominales y el cómputo municipal corresponde a la suma que hace el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de casilla de las elecciones municipales.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en los artículos **192 a 199-A**, de la normativa de la materia, se describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital y municipal de la votación; así mismo, en el artículo **194 y 195** de dicho ordenamiento legal se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo recuento de votos de algunas casillas.

**DÉCIMO CUARTO.** Que en particular, el artículo **128 y 131** establecen facultades para que los consejos distritales y municipales, respectivamente, vigilen el cumplimiento del código; cumplan con los acuerdos que dicte el Consejo General, y cumplan con las demás atribuciones que les confiera el Código, el Consejo General y otras disposiciones legales.

**DÉCIMO QUINTO.** Que conforme lo establecido en el artículo **199** del Código Electoral de Michoacán, el domingo siguiente al de la jornada electoral y una vez



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

que se hayan realizado los cómputos de la elección de diputados de mayoría relativa por los consejos distritales respectivos, el Consejo General procederá a realizar el cómputo de la votación para la asignación de diputados según el principio de representación proporcional.

**DÉCIMO SEXTO.** Que además particularmente, conforme a lo establecido en el artículo **192** del Código Electoral de Michoacán, en la sesión que inicia el miércoles siguiente al de la jornada electoral, los Consejos municipales deberán contar con los cómputos municipales, a fin de realizar la asignación de regidores de representación proporcional.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Que la Sala Superior ha establecido reiteradamente que las autoridades electorales tienen facultades explícitas e implícitas, lo anterior traducido en la tesis de jurisprudencia que debe ser entendida en su *ratio essendi* INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. PARA EL EJERCICIO DE UNA FACULTAD IMPLÍCITA, POR EL CONSEJO GENERAL, REQUIERE DE UNA EXPRESA PARA LOGRAR LA EFECTIVIDAD DE ÉSTA, publicada en *Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, tesis relevantes, páginas 656-657. Así la Sala ha interpretado que existe obligación directa de todas las autoridades ordinarias o de control constitucional de aplicar directamente la constitución, como ocurre con el artículo 116 fracción IV inciso I), el cual establece la obligación de instrumentar recuentos totales y parciales de votos e interpretar la norma constitucional para lograr su efectiva aplicación.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que la existencia de las mencionadas facultades implícitas no es autónoma sino que está subordinada a las facultades o atribuciones expresas primeramente precisadas, por lo que éstas tienen el carácter de principales, ya



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

que existe la obligación constitucional que es compatible con el principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, en atención a lo dispuesto en el artículo 1, del Código Electoral de Michoacán. Así en lo concerniente a los fines asignados al Instituto Electoral de Michoacán y a su relación con las atribuciones o facultades conferidas al Consejo General, como órgano superior de dirección, los fines establecen la dirección en que deben ejercerse las atribuciones.

Es decir, las atribuciones están en función de los fines, así como de los valores del ordenamiento jurídico electoral expresados, por ejemplo, en los principios constitucionales que deben regir en toda elección para ser considerada válida, entre otros, la celebración de elecciones libres y auténticas, el de legalidad y el de equidad en la contienda electoral.

Lo anterior significa que, a partir de una interpretación de carácter funcional, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 2, del Código Electoral de Michoacán, dada la preponderancia de los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática de manera destacada, en el caso que nos ocupa, el de la certeza y puesto que el Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos.

**DÉCIMO NOVENO.** De igual forma la Sala Superior ha interpretado en diversas resoluciones y tesis que se entiende que las atribuciones explícitas del Consejo General en el sentido de vigilar el cumplimiento de las disposiciones



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

constitucionales y legales en materia electoral, o el proceso electoral, entre otras atribuciones, deben estar encaminadas a la consecución de tales fines y, en general, de los principios estructurales del ordenamiento jurídico electoral, así como de los principios y valores y bienes protegidos constitucionalmente.

Así la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha apuntado en diversos criterios de jurisprudencia que la interpretación directa de preceptos de la constitución es necesaria y conforme al sistema jurídico mexicano.

**VIGÉSIMO.** Que abundando, ha sido criterio sostenido por la Sala Superior que la inexistencia de una ley secundaria no constituye causa justificada para impedir el ejercicio de los derechos de los ciudadanos dentro de un proceso electoral en donde se respeten los principios fundamentales como el sufragio universal, libre, secreto y directo; la certeza; la legalidad; la independencia; la imparcialidad y la objetividad, ya que sólo así hablaremos de que nos encontramos ante elecciones que son libres, auténticas y periódicas. En relación a ello, por ejemplo, en diferentes casos ha resuelto lo siguiente:

- En los expedientes SUP-JDC-117/2001, SUP-JDC-127/2001 y SUP-JDC-128/2001 determinó que los registros a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral relativos a los documentos básicos y cuadros dirigentes de los partidos políticos, así como los procedimientos que sustenten su designación o elección tienen el carácter de públicos, por lo que el acceso a los mismos estar abierto a los ciudadanos peticionarios (en general y no solo a los afiliados del respectivo partido), en virtud de que la información anotada está relacionada con entidades de interés público y el registro lo lleva un organismo público



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

autónomo sin que legalmente se prevea que la respectiva información tenga carácter confidencial, pues sólo de esa forma se garantiza el derecho constitucional de acceso a la información.

Para el caso, es importante resaltar que el citado criterio garante del derecho de información político-electoral se estableció por esa Sala Superior, en aplicación directa del artículo 6o. constitucional, antes de la expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental, pues dicha ley fue publicada el *once de junio de dos mil dos, en tanto que las sentencias* respectivas fueron emitidas el treinta de enero de ese mismo año.

- En ese mismo orden de ideas, al resolver el SUP-RAP-175/2009 la Sala Superior determinó que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo primero, y 6º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 233, párrafo 3, 367 y 368, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que, para tutelar el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos y candidatos, son aplicables las reglas del procedimiento especial sancionador. Lo anterior, porque debe resolverse con prontitud, ya que si este derecho se ejerce en un plazo ordinario, posterior a la difusión de la información que se pretende corregir, la réplica ya no tendría los mismos efectos, por lo que su expeditéz se justifica por la brevedad de los plazos del proceso electoral, de tal forma que, a pesar de que hasta el momento no se ha legislado en materia de derecho de réplica, ese órgano jurisdiccional, en aplicación directa del artículo 6o.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

constitucional, determinó que el derecho de réplica es exigible en materia electoral.

- En igual sentido, el Tribunal Electoral ha sostenido que la falta de procedimiento no es obstáculo para tutelar los derechos de los ciudadanos.

Así, por ejemplo en los expedientes SUP-JDC-084/2003, SUP-JDC-092/2003 y SUP-JDC-109/2003 se determinó, en aplicación directa de los artículos 14, 17 y 41 constitucional, que el juicio para la protección de los derechos político-electorales es procedente en contra actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, cuando no existan medios específicos para conseguir la restitución oportuna y directa de esos derechos, a través de la impugnación de algún acto o resolución concretos de una autoridad electoral.

En dichos asuntos se determinó que no era obstáculo para la adopción de dicho criterio, el hecho de que en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no existan reglas precisas especiales, que regulen el procedimiento del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuando el sujeto pasivo sea un partido político, puesto que es posible aplicar las reglas existentes, adecuándolas al caso concreto, utilizar analógicamente preceptos de otros medios de impugnación previstos en la propia ley, o echar mano de los principios generales del derecho procesal conforme al criterio reiterado por los tribunales federales, así como por esa Sala Superior, en el sentido de que si



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

la Constitución o las leyes establecen un derecho, pero la ley no establece un proceso para su protección, esta circunstancia no implica, ni faculta a la autoridad para la vulneración de los artículos 14 y 17 constitucionales, sino que debe ser instaurado un proceso encaminado a proteger el derecho, en el cual se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

- En igual sentido, se pronunció la Sala Superior en los asuntos SUP-RAP-17/2006, SUP-RAP-34/ 2006 y acumulado, así como SUP-JRC-202/2007, no obstante de que en la legislación electoral no se encontraba regulado, el denominado procedimiento sumario preventivo.

En tales determinaciones, se consideró que el principio rector, contenido en la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite establecer que las autoridades administrativas electorales tienen atribuciones relacionadas con la vigilancia de las actividades de los partidos políticos y coaliciones, así como de los candidatos y sus simpatizantes, para que tales actividades se desarrollen con apego a la ley.

Que el ejercicio de dichas atribuciones debe satisfacer el principio depurador del proceso electoral respectivo, a fin de asegurar su apego a la legalidad a través del voto universal, libre, secreto y directo, con la finalidad de preservar la voluntad popular cuando se requiera la reorientación o reencauzamiento de las actividades de los actores políticos, a través del ejercicio de atribuciones correctivas e inhibitorias de la autoridad y no exclusivamente de aquellas que sean sancionadoras o anulatorias. De ahí que, la falta de regulación expresa en la ley ordinaria de un procedimiento



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

sumario preventivo, no es obstáculo para que la autoridad electoral lo instaure, pues se deben privilegiar los principios rectores del orden constitucional.

Sobre esos argumentos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que la inexistencia de una ley secundaria respecto a un derecho fundamental, como en el caso de que los michoacanos votaran en elecciones libres, auténticas y periódicas, no constituye una causa justificada para impedir el ejercicio de ese derecho y, mucho menos, para vulnerarlo, puesto que en ese tipo de situaciones los tribunales se encuentran en aptitud de aplicar directamente la Constitución a efecto de salvaguardar y proteger ese derecho.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que por otro lado, la certeza significa el conocimiento seguro y claro de algo; en ese tenor debe ser entendida como las condiciones mediante las cuales los participantes en el proceso electoral, ya sea en primera instancia los partidos políticos que contienden, pero principalmente los ciudadanos que son los sujetos que en los sistemas democráticos eligen mediante su voto a sus representantes de entre los candidatos que les proponen las fuerzas políticas, tienen el pleno conocimiento de que todos los actos de organización, así como sus resultados, son seguros y claros, esto es confiables, transparentes y verificables.

Ya que, que un acto sea cierto implica que para quienes son sus destinatarios o para quienes los observan, su significado es absolutamente claro e indubitable, en razón de que es perfectamente cognoscible y transparente.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

Que en ese contexto, cuando en el cómputo de una elección se encuentra ante situaciones que conducen a generar un ambiente manifiesto de incertidumbre, tanto para los partidos políticos, como para los aspirantes a un cargo de elección popular y, que además impacta en la percepción ciudadana, eso incide negativamente en la certeza, transparencia, objetividad e imparcialidad, que deben regir en los comicios; poniendo en riesgo el acceso y el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales de participación política del artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Política Federal.

De ahí que, el procedimiento del cómputo en cualquiera de los consejos electorales, está compuesto de reglas específicas, como así se desprende del contenido de los numerales 192, 193, 194, 195 196, 198, 199 y 199A, del código electoral local, que se realizan de manera sistemática y se conforma de etapas sucesivas que se desarrollan de manera continua y ordenada, sin intervalos entre una y otra; lo que a todas luces es una forma de control de la actividad que se realizan en él y, un sistema de evaluación sobre la certeza, eficacia y transparencia de sus actos, que se ve acreditado con la concordancia de los datos obtenidos en cada fase, una vez hechas las operaciones aritméticas necesarias.

Lo anterior supone que en la preparación, realización y calificación de las elecciones debe revestir una absoluta certidumbre y generar una situación de total confianza por parte de los actores políticos y sociales que impida que en ella queden vacíos interpretativos y dudas.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que como se dijo, también la Sala Superior ha sostenido que los consejos generales de los institutos locales, tienen la facultad de expedir los reglamentos interiores necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a lo dispuesto en el Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; investigar por los medios legales pertinentes los hechos relacionados con el proceso electoral, que impliquen violación a la ley, por parte de los diversos actores políticos; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas esas atribuciones, pero sobre todo *resolver las dudas y los casos no planteados en el código electoral*; todo ello encaminado a la consecución de sus fines y, en general, al acatamiento de los principios que rigen la función estatal electoral; sirve de apoyo la jurisprudencia número 16/2010, publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 3, número 6, 2010, páginas 26 y 27, de rubro siguiente: ***“FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.”***

Que en ese contexto por disposición de de los numerales 192, 193, 194, 195 196, 198, 199 y 199A, del código electoral local, los consejos electorales competentes a fin de realizar el cómputo de la elección de que se trate, deberá practicar las operaciones o actividades consistentes en el examen de los paquetes electorales, pero, dicho examen, según, la interpretación sistemática y funcional de las indicadas disposiciones, sólo tiene por objeto detectar aquellos paquetes que contengan muestras de alteración, y en su caso y oportunidad, apertura de los mismos.

Más, se propone, atendiendo a una interpretación de los referidos numerales y, apoyados en el principio de certeza, que cuando surjan circunstancias



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

extraordinarias, se abra la posibilidad de que los consejos electorales hagan un recuento total o parcial de los votos, lo que da origen a la necesidad de generar unos lineamientos en donde se regule tal tarea, en los cuales se consignan el procedimiento para realizar los cómputos finales, los supuestos para recontar los votos, tanto en la totalidad de la elección como en algunas casillas.

Así, se reglamentan en los lineamientos que se acompañan al acuerdo, las hipótesis en que deberá ordenarse el recuento parcial o total de votos y, de no ubicarse en ellas, se deberá negar tal petición; en los términos de lo que lo disponen la jurisprudencia S3ELJ 14/2004, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro “PAQUETES ELECTORALES. SOLO EN CASOS EXTRAORDINARIOS SE JUSTIFICA SU APERTURA ANTE EL ÓRGANO ELECTORAL” y, también resulta aplicable las tesis relevantes emitidas por el referido órgano jurisdiccional, cuyo rubro y clave de identificación son los siguientes: “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas), de clave S3EL 021/2001 y “ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLOS EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de Guerrero), cuya clave es S3EL 023/99.

Ello, privilegiando los derechos fundamentales de los michoacanos y que ante circunstancias extraordinarias no se genere un clima de incertidumbre, por lo que en los lineamientos que se proponen, se abre la posibilidad de recontar, en esos casos de excepción, la votación de todos los paquetes electorales; lo que traería como único objetivo la rectificación o recomposición de los resultados de una votación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

Por lo que, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias no previstas por la ley es necesario completar la normatividad que se requiera, atendiendo siempre a los criterios fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo y respetando los principios rectores de la materia, los que serán aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y las prerrogativas de los ciudadanos, dentro de las condiciones reales y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación, observando en todo momento el orden jurídico y sin afectar esferas de competencia que corresponden a otras autoridades.

En ese contexto es una prioridad para este órgano electoral asegurar que durante las diversas etapas del proceso electoral existan las condiciones que permitan la vigencia de los principios rectores de función estatal electoral, y privilegiar el interés general de la ciudadanía en la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

En esa tesitura, se deben privilegiar los principios constitucionales de certeza y legalidad, que obligan al Instituto a establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento cabal y oportuno de las distintas actividades del proceso electoral; así como prever lo necesario a fin de que se cumpla a su vez con el principio de definitividad que rige en los procesos electorales, y garantizar con ello el correcto inicio y término de cada etapa electoral conforme a lo indicado en los artículo **96 al 99** del Código Electoral de Michoacán de Ocampo.

Así, se estima que los principios de legalidad y de certeza, interpretados siguiendo la lógica de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación citados con anterioridad, y en ejercicio de



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

atribuciones tanto explícitas como implícitas que tiene el Consejo General, le imponen al mismo, la obligación de aplicar lo dispuesto en el artículo 116 fracción IV inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto a la posibilidad de realizar en las sedes de los consejos distritales y municipales, bajo ciertas hipótesis definidas en lineamientos precisos, recuentos total y parciales de votación.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que al efecto, resulta primordial definir un procedimiento ágil y homogéneo de escrutinio y cómputo de casilla en los consejos distritales y municipales, teniendo presente que el domingo siguiente al día de la elección, se tendrá que realizar el cómputo general de la votación para la elección de Gobernador, y el de circunscripción, para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, que se hace en base a los resultados de los respectivos cómputos distritales, por lo cual es necesario cumplir con el plazo establecido por la Ley y respetar el inicio de la etapa siguiente.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que para ello, es pertinente señalar que para el Nuevo Escrutinio y Cómputo de Votos es dable la formación de grupos de trabajo para lograr el objetivo que se fija; ello, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia del rubro: **NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA CREAR GRUPOS DE TRABAJO CON ESE OBJETIVO PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA Y LEGALIDAD**, donde la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que en la aplicación de normas legales y constitucionales respecto al recuento es dable establecer supuestos y procedimientos para lograr el efectivo recuento de los votos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **194, 195 y 196** del Código Electoral del Estado, para las sesiones que celebren los Consejos Municipales y Distritales, con motivo de la realización de cómputos, resulta primordial brindar lineamientos específicos que para tal efecto apruebe el Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, como órgano superior de dirección de este Instituto.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que las previsiones que se proponen tienen el propósito de establecer las medidas que aporten claridad y oportunidad al escrutinio y cómputo de los votos en las sesiones respectivas, en función del principio de unidad normativa y con el objetivo de brindar coherencia integral al sistema institucional de toma de decisiones, por lo que es necesario expedir los lineamientos normativos que regulen el desarrollo de dichas sesiones a la luz de los contenidos legales establecidos en el marco legal que rige a la materia electoral en esta entidad, en consecuencia atendiendo a los criterios de jurisprudencia establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: **PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. SUS FORMALIDADES DOTAN DE CERTEZA AL RESULTADO DE LA VOTACIÓN. ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN. S3ELJ 08/97 ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. CUANDO UN TRIBUNAL ELECTORAL LO REALIZA NUEVAMENTE Y LOS DATOS OBTENIDOS NO COINCIDEN CON LOS ASENTADOS EN LAS ACTAS, SE DEBEN CORREGIR LOS CÓMPUTOS CORRESPONDIENTES (Legislación del Estado de México y similares). Tesis S3ELJ 14/2005. ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE VOTOS. EN PRINCIPIO CORRESPONDE REALIZARLO EXCLUSIVAMENTE A LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA (Legislación de**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

Guerrero). tesis S3EL 023/99.**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** SU REPETICIÓN IMPLICA LA REPOSICIÓN ÍNTEGRA DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY (Legislación del Estado de México). tesis S3EL 068/2002.**ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** CASOS EN QUE SE JUSTIFICA SU REALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA (Legislación de Zacatecas). tesis S3EL 021/2001.**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.** CUÁNDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN tesis S3ELJ 10/2001.**ERROR GRAVE EN EL CÓMPUTO DE VOTOS.** CUANDO ES DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DE ZACATECAS). SUP033.3 EL1/98 S3EL 033/98. **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER. S3ELJ 10/97.**DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.** SU FALTA, NO IRROGA PERJUICIO A LAS PARTES, POR SER UNA FACULTAD POTESTATIVA DEL JUZGADOR. S3ELJ 09/99. **ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.** SU VALOR PROBATORIO DISMINUYE EN PROPORCIÓN A LA IMPORTANCIA DE LOS DATOS DISCORDANTES O FALTANTES. tesis S3ELJ 16/2002. **ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE ELECCIÓN FEDERAL,** SU VALOR PROBATORIO CUANDO SE OFRECEN EN UNA ELECCIÓN LOCAL. S3EL 066/98. **NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (LEGISLACIÓN DE SAN LUIS POTOSÍ) S3EL 041/97.**NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIÓN DETERMINANTE PARA ACTUALIZAR LA CAUSAL (LEGISLACIÓN DE SONORA). S3EL 037/97**NULIDAD DE ELECCIÓN.** VIOLACIONES SUSTANCIALES QUE SON DETERMINANTES PARA EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN (Legislación de San Luis Potosí). tesis S3EL 041/97.**ELECCIONES.** PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA. S3EL 010/2001.**NULIDAD DE ELECCIÓN POR NO INSTALACIÓN DE CASILLAS.** LOS VOTOS VÁLIDOS EMITIDOS EN CASILLAS INSTALADAS CUENTAN PARA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

PROPORCIONAL (LEGISLACIÓN DE CHIAPAS). S3EL 073/98. y los supuestos contenidos en los artículos **192** a **199-A** del Código Electoral del Estado de Michoacán en aplicación de los mismos y bajo una interpretación sistemática y funcional se propone tener por causas de recuento de votos las que a continuación se reproducen:

- Los resultados de las actas no coincidan.
- Se detectaren alteraciones en las actas que generen objeción fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- No existiere el acta de Escrutinio y Cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Consejo Presidente.
- Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción del solicitante.
- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido o coalición.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** De igual forma de una interpretación sistemática y funcional de los antecedentes y tesis antes citados, se propone se establezca que el índice porcentual para el recuento total de la votación de una elección sea el 1% o menos, tomando en cuenta lo que para las elecciones federales determina la legislación federal, el diario de debates de la reforma constitucional al artículo 116 fracción VI inciso I) y el debate en lo conducente de la reforma al COFIPE, tomando también en cuenta el siguiente comparativo de porcentajes en los Estados:



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

ESTADO	PRECEPTO LEGAL	PORCENTAJE DISPUESTO
AGUASCALIENTES	273 frac VI	...igual o menor a un punto porcentual
BAJA CALIFORNIA	375	...igual o menor a un punto porcentual,
BAJA CALIFORNIA SUR	254 BIS	...igual o menor a un punto porcentual
CAMPECHE	426	...igual o menor a un punto porcentual,
COAHUILA	213 párrafo 2 y 3	...igual o menor a un punto porcentual
COLIMA	---	-----
CHIAPAS	319 y 320	...es igual o menor a un punto porcentual,
CHIHUAHUA	210 p 9 y p. 10	...igual o menor a un punto porcentual
DISTRITO FEDERAL	93 c) Ley procesal electoral	...menos de un punto porcentual
DURANGO	282 frac XI p. 2 y p3	...igual o menor a punto cinco por ciento
GUANAJUATO	254 Frac VII y 270 VI 281 III Gob	...igual o menor a un punto porcentual
GUERRERO	312	...igual o menor a medio punto porcentual,
HIDALGO	236 241 fracc I b	...igual o menor a un punto porcentual
JALISCO	637 5 frac I	...sea menor a un punto porcentual sea igual o menor a los votos nulos
MÉXICO	254 fracc VII, 270 VI Y 280 frac III	...Igual o menor a un punto porcentual
MICHOCÁN	No aplica	No aplica
MORELOS	286.4	El candidato presunto ganador y el ubicado en segundo lugar, es menor o igual a 0.5 por ciento, tomando como referencia la votación total emitida
NAYARIT	199, 200 fracc III 209 fracc I c) II c)	...igual o menor a un punto porcentual
NUEVO LEON	207 fracc IV, 217	...igual o menor a punto cinco por ciento,
OAXACA	242 1 y 2	...igual o menor a un punto porcentual



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

PUEBLA	312 fracc XII Y XIII	...igual o menor a un punto porcentual
QUERÉTARO	150 fracc II, 153 fracc II	...igual o menor al uno por ciento
QUINTANA ROO	226 bis 232 bis III y 251 bis	...igual o menor a un punto porcentual,
SAN LUIS POTOSÍ	252 VI	...menor de dos por ciento para la elección distrital respectiva
SINALOA	183 Frac VIII	...menor a un punto porcentual
SONORA	285 a) VI a) y 291 VI a)	...igual o menor a un punto porcentual
TABASCO	294	...igual o menor a un punto porcentual
TAMAULIPAS	307	<p>Cuando todos los votos en la elección del o distrito según corresponda, hubieran sido depositados a favor de un mismo partido o coalición o cuando en más del 50 % de las casillas de la elección</p> <p>Igual o menor a 0.75 %, y además concurren alguna de las 2 circunstancias siguientes:</p> <p>a) Se hubiese realizado recuento parcial de votos en por lo menos el 20 % de las casillas; o</p> <p>b) Con motivo de la apertura de paquetes se hubiera realizado nuevo escrutinio en por lo menos el 15% de las casillas; o</p>
TLAXCALA	-----	-----
VERACRUZ	244 fracc X a)	...igual o menor a un punto porcentual,
YUCATÁN	275 fracc VI y VII	...igual o menor a un punto porcentual
ZACATECAS	222 fracc VII 3 y 4	...igual o menor a un punto porcentual (1%),



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

En esa tesitura se propone que se determine que para el Estado de Michoacán, el recuento de la totalidad de las casillas de las elecciones en los distritos o municipios, debe ser igual o menor a uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:

- Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual y, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos antes señalados.

Estableciéndose los siguientes criterios para determinar la diferencia porcentual de uno por ciento (1%) conforme a lo siguiente:

- a) De la información preliminar de resultados;
  - b) De la información obtenida en las copias de las actas de casilla de la elección correspondiente que obren en poder del Consejero Presidente; y
  - c) De la información obtenida en las copias de las actas de Escrutinio y Compu de la elección correspondiente que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.
- Si al término del cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual y, existe la petición expresa anteriormente señalada. En este caso se excluirán del procedimiento anterior los paquetes electorales de las casillas que hubiesen sido objeto de un escrutinio y cómputo en la sede del Consejo Distrital o Municipal.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

Lo anterior tomando en cuenta que a nivel federal y en por lo menos 24 Estados así sucede y que dicho dato referencial es válido para tener por acreditada una diferencia estrecha entre los contendientes en una elección, conforme se ha venido señalando en las consideraciones antes reproducidas.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Que bajo una interpretación sistemática y funcional de la Constitución Federal y del Código Electoral del Estado de Michoacán, en caso de requerirse el recuento total de votos de una elección determinada, como se ha dicho, éste sería asumido por grupos de trabajo, para garantizar que la sesión de cómputo distrital o municipal de que se trate concluya a más tardar el día 19 de noviembre que corresponde al anterior al domingo en que se efectuará el cómputo general de la elección de Gobernador del Estado y el de circunscripción para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos **116 fracción IV inciso I)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **13 y 98** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán; **1 al 5; 96 al 99 101, 102, 111, 113, 125, 128, 129, 131 y 132, fracciones I, II, III y XV 192 a 199-A** del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como en los Antecedentes y Considerandos que se expresan en el presente documento jurídico, se ponen a la consideración del Consejo General, los siguientes puntos de:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la realización de recuentos parciales y totales de votación en los consejos distritales y municipales del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

ACUERDO No. CG-142/2011

Electoral de Michoacán; documento que en forma anexa integra el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, para que instrumenten lo conducente a fin de que los integrantes de los órganos desconcentrados de este Instituto, tengan pleno conocimiento de este Acuerdo y su anexo respectivo, para su aplicación.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos lo aprobó el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Extraordinaria, el día 08 ocho de noviembre de 2011 dos mil once.- - - - -

**LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL  
ZARAGOZA  
PRESIDENTA DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOCÁN**

**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES  
SECRETARIO GENERAL DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN**



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

### **DEL OBJETO DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS**

**ÚNICO.-** Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para los recuentos parciales y totales de la votación recibida en casillas, en los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán, a efecto de garantizar el principio de certeza en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos.

### **DEL RECUESTO DE VOTOS EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES**

**PRIMERO.** En las sesiones de cómputo de las elecciones a que se refiere el artículo 192 del Código Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales realizarán nuevamente el escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, exclusivamente, en los siguientes casos:

#### **1. Recuento Parcial de la votación (de uno o más paquetes), cuando:**

- I. Los resultados de las actas no coincidan.

Debe entenderse que la falta de coincidencia referida en esta fracción, será entre el acta de escrutinio y cómputo que se extrae del expediente que obra en el paquete electoral, y el ejemplar que debe ser entregado al Consejo el día de la jornada electoral, para los efectos establecidos en el artículo 191-A del Código Electoral del Estado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

- II. No exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla o no obre en poder del Presidente.

En este supuesto, no se realizará nuevamente el escrutinio y cómputo, si existe uno u otro de los ejemplares de las actas y éste sea coincidente con alguno de los que presenten los representantes de los partidos políticos; con la del PREP; o, con el cartel de resultados que se fija por fuera de las casillas y que haya sido recuperado por el Secretario, conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral sobre el cómputo de las actas cuando los paquetes electorales no lleguen a los consejos distritales y/o municipales; tampoco será necesario realizar de nuevo el escrutinio y cómputo si al menos dos ejemplares del acta se encuentran en poder de los representantes de los partidos políticos y son coincidentes entre sí.

- III. Existan errores o alteraciones evidentes en las actas.

En este caso no se hará el recuento de los votos cuando los errores sean subsanables con otros elementos que existan en el acta, y en el caso de alteraciones, no quede duda sobre el resultado de la votación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

### **2. Recuento total de la votación recibida en todas las casillas de la elección de que se trate, cuando:**

- I. Exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de que se trate y el que haya obtenido el segundo lugar en la votación, es igual o menor a un punto porcentual; siempre y cuando, al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido y/o coalición que postuló al segundo de los candidatos señalados.

Se considerará indicio suficiente, la presentación ante el Consejo de que se trate, de la sumatoria de resultados, consignados en las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de todo el municipio ó distrito, según corresponda.

Para determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado, el Consejo Distrital o Municipal deberá acudir a los datos obtenidos:

- De la información preliminar de resultados;
- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder del Presidente; y,



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011

- De la información obtenida de las copias de las actas de escrutinio y cómputo de todas las casillas de la elección correspondiente, que obren en poder de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones.

En este último supuesto, el Presidente ordenará verificar que el juego de copias de actas que presente el o los partidos políticos y/o coaliciones, corresponda a la totalidad de las casillas de la elección de que se trate y se confrontarán con las que obren en poder del Presidente.

- II. Se realizará también el recuento total de votos de una elección, si al terminar el cómputo ordinario se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, siempre y cuando exista la petición expresa del representante del partido político cuyo candidato quedó en segundo lugar. En este caso se excluirán del procedimiento los paquetes electorales que ya hayan sido objeto de recuento, por las hipótesis para recuentos parciales.

### DE LA PREPARACIÓN DE LAS SESIONES DE CÓMPUTO

**SEGUNDO.-** Junto con la convocatoria a la sesión de cómputo el Presidente del Consejo distrital o municipal, según se trate, citará a sus integrantes, así como en



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

este caso además a los consejeros suplentes, a reunión de trabajo a celebrarse el martes 15 de noviembre del 2011, a las 10:00 horas, para:

1. Verificar que los representantes de los partidos políticos cuenten con los ejemplares de las actas de Escrutinio y Cómputo de cada casilla e identificar que sean legibles; en caso de que falte alguna o algunas o sean ilegibles, se ordenará la expedición de copias simples de las que se tengan en poder del Presidente, que serán entregadas durante el mismo día.
  
2. Presentar informe preliminar sobre:
  - I. Paquetes electorales recibidos con y/o sin muestra de alteración;
  - II. Actas de escrutinio y cómputo de mesas directivas de casilla con alteraciones, errores o inconsistencias;
  - III. Falta de actas en poder del Presidente.
  - IV. La presunta diferencia entre el candidato que obtuvo el mayor número de votos con el que obtuvo el segundo lugar, del uno o menos por ciento, en base a los resultados del PREP o a la sumatoria de los resultados contenidos en las actas en poder del Presidente (siempre y cuando se tuviesen en su totalidad las correspondientes a las casillas instaladas)



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

Los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones podrán presentar su propio análisis preliminar de resultados.

Las actividades anteriores se realizarán para prever, en su caso y en lo posible, la realización de recuentos parciales y/o totales de votación en la fecha de los cómputos municipales y distritales, y la conformación de los grupos de trabajo a que se refieren estos Lineamientos.

El mismo día de la reunión de trabajo, en caso de advertirse la posibilidad de recuentos totales de votación, el Presidente del Consejo distrital o municipal respectivo dará aviso de inmediato y por la vía más expedita, al Secretario General del Instituto, precisando lo siguiente:

- Tipo de elección.
- Total de casillas instaladas en el distrito o en el municipio.
- Total de paquetes electorales recibidos en los plazos legales.
- Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada.
- Total de paquetes electorales que serán objeto de recuento.

La reunión de trabajo deberá concluir antes de la hora fijada por el Código Electoral para iniciar el procedimiento de los cómputos distritales y municipales, levantándose acta circunstanciada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

Al tomar conocimiento de los avisos en que se notifique la posibilidad de recuentos totales de votación en los consejos municipales y distritales, el Secretario General del Instituto informará al Presidente para que se convoque de manera inmediata a sesión especial, para informar al Consejo General.

### **DEL QUÓRUM EN LAS SESIONES PERMANENTES**

**TERCERO.-** Para mantener el quórum durante las sesiones permanentes de cómputo en los consejos distritales y municipales, las ausencias momentáneas serán suplidas de la siguiente forma:

- a) Las del Presidente, por el consejero electoral que el mismo designe;
- b) Las de los consejeros, por los suplentes que deberán ser convocados al efecto desde el inicio de la sesión;
- c) Las del Secretario, por el vocal que designe el Presidente; y
- d) Las de los vocales por el otro vocal presente.

En lo conducente, se aplicará el Reglamento de Sesiones de los Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán.

En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones al momento en que se haya acordado el inicio, o en el transcurso de las actividades del consejo o de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

### **PREVISIONES PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTO**

**CUARTO.-** El miércoles 16 de noviembre del año 2011 en que habrán de efectuarse los cómputos de las elecciones, se abrirá la bodega en donde se resguardan los paquetes electorales, en presencia de los integrantes del Consejo que se encuentren una vez existiendo quórum; cuando las condiciones de accesibilidad y/o espacio no lo permitan o así se determine por el Consejo, se nombrará para presenciar la apertura a una comisión integrada por el Presidente, el Secretario, un Consejero y los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones que deseen hacerlo.

De la apertura y cierre de la bodega se levantará acta circunstanciada en la que se hará constar las condiciones que se encuentra la bodega a la apertura y cierre de la misma, que firmarán el Presidente y el Secretario, así como los consejeros y representantes de partidos políticos y/o coaliciones que quieran hacerlo.

El Vocal de Organización Electoral coordinará el traslado de los paquetes electorales a la mesa de sesiones y, en su caso, a las mesas de trabajo, con el apoyo de los supervisores y asistentes electorales, en el orden que corresponda de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral y los acuerdos del consejo en relación a los grupos de trabajo.

El Consejero Presidente será el responsable de las llaves de acceso a la bodega.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

### **DEL PROCEDIMIENTO PARA LOS RECuentOS PARCIAL Y/O TOTAL DE VOTOS**

**QUINTO.-** El recuento parcial de la votación recibida en una o más casillas, por las hipótesis previstas en el inciso a) del punto 1 de estos Lineamientos, se realizará durante la misma sesión plenaria de cómputo de los consejos distritales y municipales.

El recuento de la votación recibida en casilla, se hará de acuerdo al orden previsto en los artículos 194, 195 y 196 del Código Electoral del Estado.

Para el nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, el Secretario del Consejo de que se trate, seguirá el procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral, apoyándose para el escrutinio del Vocal de Organización Electoral.

Cada paquete cuyos votos hayan sido objeto de recuento, será marcado con marcador negro con la palabra "RECuento", y firmado por el Secretario.

Se levantará el acta del nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla, en los formatos autorizados por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

**SEXTO.-** Para el recuento total de la votación de una elección, se procederá conforme a lo siguiente:

1. En los consejos municipales y en los distritales que no tienen adicionalmente la función de municipales, dependiendo del número de casillas a recontar, se crearán hasta 4 grupos de trabajo, presididos cada uno por un consejero, de conformidad con lo siguiente:
  - De 68 a 133 casillas, se integrarán 2 grupos de trabajo.
  - De 134 a 200 casillas, se integrarán 3 grupos de trabajo.
  - De 201 en adelante, se integrarán 4 grupos de trabajo.

La carga del recuento se dividirá proporcionalmente entre los grupos de trabajo que se integren; a cada uno de los grupos se les identificará del 1 al 4, y se les auxiliará con el personal del Comité que asigne el Presidente, de entre los vocales, supervisores y asistentes electorales.

El Presidente deberá estar atento a las necesidades de los grupos de trabajo;

2. En el caso de los consejos distritales con función también municipal, se iniciarán los cómputos en el orden establecido en el artículo 192 del Código Electoral; los recuentos, en su caso, se harán cuando corresponda al orden de la elección de que se trate, y habiéndose concluido el cómputo de las anteriores;



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

3. Cuando de acuerdo a los supuestos previstos deban hacerse recuentos en más de una elección, podrán crearse hasta 8 grupos de trabajo, que serán presididos por Presidente, Consejeros, Secretario y los Vocales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y por cada uno de los consejeros.

Se asignará a cada grupo de trabajo, proporcionalmente, un máximo de 67 casillas a recontar.

4. En cada grupo de trabajo los representantes de los partidos políticos acreditados ante el consejo de que se trate o la instancia partidista competente, podrán acreditar un representante propietario y un suplente; durante el procedimiento sólo tendrán derecho a voz y no podrán simultáneamente estar presentes ambos.
5. Cada grupo de trabajo deberá ser auxiliado por los supervisores y asistentes electorales que asigne el Presidente.
6. El nuevo escrutinio y cómputo de los votos recibidos en las casillas, se realizará, en lo conducente, conforme al procedimiento previsto en las fracciones de la V a la XI, del artículo 184 del Código Electoral; quien presida el grupo de trabajo, será el responsable de abrir los paquetes que contienen las boletas y de seguir el procedimiento.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECuentOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

7. En caso de encontrarse boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán en la elección respectiva.
8. Cada paquete que contenga los votos de la casilla objeto del recuento será marcada con marcador negro con la palabra "RECUENTO", y firmada por quien preside el grupo de trabajo.
9. No se recontarán los votos recibidos en casilla que ya hayan sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en la sesión plenaria del Consejo por las hipótesis de recuento parcial de votación.

**SÉPTIMO.-** Cuando durante los recuentos de la votación en los grupos de trabajo exista duda sobre la validez o nulidad de uno o más votos, éstos se reservarán para ser sometidos a la consideración del pleno del Consejo correspondiente, para que éste resuelva en definitiva de conformidad con la normativa electoral.

Los votos reservados deberán distinguirse con la anotación, en la esquina superior derecha del reverso de la boleta, del número de la casilla a la que pertenecen.

**OCTAVO.-** Cada una de las actas de escrutinio y cómputo de votos recibidos en casilla que se levanten con motivo del recuento en los grupos de trabajo, de acuerdo al formato autorizado por el Consejo General, serán entregadas al Presidente del Consejo, y un ejemplar de la misma a los representantes de los partidos políticos.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOCÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOCÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

En caso de que se reserven votos para la determinación de validez o nulidad por el pleno del consejo, el acta de escrutinio y cómputo de la votación de la casilla de que se trate se llenará hasta una vez que se tome la decisión correspondiente.

**NOVENO.-** En las Sesiones de cómputo, se levantarán las actas circunstanciadas a que refiere el artículo 194 fracción III del Código Electoral de Michoacán;

**DÉCIMO.-** En cada caso se reintegrará la documentación a los paquetes electorales, sellándolos y sobre el sello deberá asentarse la firma del secretario o de quien presida el grupo de trabajo, así como de los representantes de los partidos políticos que deseen hacerlo. Los paquetes se devolverán a la bodega.

### **DE LA CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN PLENARIA A LA CONCLUSIÓN DEL NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO EN LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**UNDÉCIMO.-** Una vez entregadas al Presidente del Consejo correspondiente la totalidad de las actas levantadas por los grupos de trabajo con motivo de los recuentos de votos, reanudará la sesión plenaria, debiéndose proceder como sigue:

1. El Presidente dará cuenta de los votos reservados en los grupos de trabajo en el orden numérico de las casillas a las que pertenecen, sometiendo a votación su validez o nulidad; acto seguido ordenará al



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

Secretario la conclusión del llenado del acta de escrutinio y cómputo de la votación de casilla correspondiente.

En el caso de recuento de votos de dos o más elecciones en los consejos distritales que tienen la función adicional de municipales, el procedimiento para los cómputos distritales de las elecciones de gobernador y de diputados de la elección de ayuntamiento, se seguirá en el orden previsto en el artículo 192 del Código Electoral del Estado.

2. El Secretario procederá a realizar la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de los votos recibidos en casilla, tanto de las levantadas con motivo del recuento, como de las llenadas en casilla que no hayan sido recontadas en el caso de recuentos parciales.
3. El Secretario procederá al llenado del acta de escrutinio y cómputo de la elección correspondiente, en el formato autorizado por el Consejo General.
4. A la conclusión de los cómputos respectivos, se continuará en las sesiones con el procedimiento que para las mismas establece el Código Electoral del Estado.

Durante el desarrollo de la sesión del cómputo distrital o municipal, en la discusión de los asuntos, se aplicarán las reglas de participación previstas en el del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE  
MICHOACÁN

## **LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE RECUEENTOS PARCIALES Y TOTALES DE VOTACIÓN EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011**

**DUODÉCIMO.-** Los cómputos de las diferentes elecciones, sin excepción, deberán quedar concluidos a más tardar el día anterior al de la sesión permanente que conforme a lo dispuesto en los artículos 199 y 199 A del Código Electoral del Estado, efectuará el Consejo General del Instituto, el domingo 20 de noviembre del 2011.

### **DEL ÓRDEN EN LAS SESIONES Y EN LOS GRUPOS DE TRABAJO**

**DÉCIMO TERCERO.-** Para mantener el orden en las sesiones de cómputo y en los grupos de trabajo nombrados, quien presida las actividades respectivas podrá hacer los llamados al orden y apercibimientos necesarios, y el consejo, por conducto de su Presidente, en uso de la facultad establecida en los artículos 128, fracción XVII y 131, fracción XIX del Código Electoral podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública, para garantizar el desarrollo de los trabajos.

### **PREVISIONES ADICIONALES**

**DÉCIMO CUARTO.-** Los consejos Distritales y Municipales, según corresponda, deberán prever contar con los elementos humanos, materiales y espacios físicos para la realización de los cómputos en forma permanente, así como para la realización de eventuales recuento de votos en grupos de trabajo.

Para ello deberán coordinarse con las áreas administrativas y jurídicas de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán.